



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4079

Sancionada el 23/12/65. Promulgada el 07/01/66.

Publicada en el Boletín Oficial N° 7.501, del 12 de enero de 1966.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Apruébase el convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Caja Nacional de Ahorro Postal, cuyo texto seguidamente se transcribe:

“En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, entre la Caja Nacional de Ahorro Postal, en adelante “La Caja”, representada por el Director Nacional de la Secretaría de Comunicaciones en ejercicio de la presidencia de la Caja, don Miguel Ángel Amespil, y la provincia de Salta en adelante “La Provincia”, representada por el señor Gobernador doctor don Ricardo Joaquín Durand, han convenido en celebrar el presente contrato de préstamo en las condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: La Caja en virtud de lo previsto en el artículo 82, inciso e) apartado 2) de la Carta Orgánica de la Institución (Ley 12.921 Cap. LXXII, modificada por las Leyes 15.515 y 15.924), otorgará a la Provincia un préstamo de cincuenta millones de pesos moneda nacional (\$50.000.000 m/n.) que será exclusivamente invertido en la financiación del plan de viviendas económicas aprobado por la Caja y que forma parte del presente contrato.

SEGUNDO: La realización, dirección y fiscalización de los planos de viviendas referidos en la cláusula anterior estará a cargo de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.

TERCERO: Las sumas entregadas en calidad de préstamo devengarán un interés del quince por ciento (15%) anual calculado sobre el saldo adeudado pagadero por semestre adelantado. En el mismo acto de hacerse efectivas las entregas parciales del préstamo serán retenidos los importes correspondientes al primer semestre de interés, El interés pactado será actualizado durante la vigencia del presente convenio, de acuerdo con las nuevas tasas que para las operaciones de descuento fije el Banco Central de la República Argentina.

CUATRO: Si la Provincia no abonare a la Caja en las fechas convenidas el importe facilitado en calidad de préstamo deberá abonar además del interés pactado un interés punitivo del uno por ciento (1%) mensual calculado sobre el tiempo que dure la mora, la que se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

QUINTO: La Provincia abonará a La Caja el Capital concedido en calidad de préstamo en el plazo de quince (15) años, contados a partir del año de efectuada la primera entrega mediante amortizaciones semestrales vencidas. Durante los dos (2) primeros años, dentro de los cuales se realizará la construcción de las obras proyectadas La Provincia abonará solamente los intereses convenidos y durante el resto (trece años) la amortización del capital y los intereses en la forma establecida.

SEXTO: La Caja hará entrega del préstamo a La Provincia en función de certificados mensuales acumulativos de acuerdo a las obras y acopio de materiales realizados. A los efectos de la verificación y examen de los certificados presentados por la Empresa Constructora, el primer día hábil de cada mes se reunirán los representantes de ambas partes contratantes.

SEPTIMO: En garantía de las obligaciones contraídas y para el caso de incumplimiento por parte de La Provincia, el Banco Provincial de Salta se constituye en deudor solidario, liso y llano pagador, con renuncia al beneficio de excusión, de conformidad con el aval otorgado por dicha Institución Bancaria a favor de La Caja y que forma parte del presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

OCTAVO: La Provincia convendrá con los futuros adjudicatarios de las viviendas seguros de vida e incendio a contratar con La Caja.

NOVENO: La Provincia se compromete a cumplir con los objetivos estipulados de conformidad con eficientes normas técnico financieras de arquitectura e ingeniería.

DECIMO: A los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes establecen la competencia de los Tribunales de la Capital Federal, a cuyo efecto constituyen domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1750, Capital Federal, La Caja y La Provincia en la calle Mitre N° 23 de la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha “ut-supra” indicados, “setiembre” sobre raspado vale. Fdo.: RICARDO DURAND – Gobernador de la Provincia de Salta y Miguel Ángel Amespil.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DR. EDUARDO PAZ CHAIN – Alfredo Araoz - Armando Falcón – Luis Borelli

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, enero 7 de 1965

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand – Ing. Florencio Elías